CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Por una parte, la **Universidad de la República** (en adelante Udelar), representada en este acto por el señor rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en calle Avda. 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo, Uruguay y, por la otra, la **Comisión Administradora del Río de la Plata** (en adelante CARP), representada en este acto por el señor presidente, Dr. Alem García, con domicilio legal en calle Paraguay n.º 577, 4.º piso "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

Exp.: 060100-000080-20

PRIMERA. Es objeto del presente convenio establecer entre la **CARP** y la **Universidad de la República** un marco de colaboración y cooperación recíproca mediante el estímulo, la intensificación y extensión del estudio, promoción y ejecución de tareas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, prestación de servicios y la formación de recursos humanos de acuerdo con las competencias que establecen sus respectivas normas orgánicas, para contribuir a la gestión y conservación del Río de la Plata como recurso compartido entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Se deja establecido que el presente no implica compromiso económico por parte de los firmantes y que, si lo hubiera, deberá recabarse la autorización expresa.

SEGUNDA. Las actividades y tareas a que dará lugar este convenio deberán ser instrumentadas, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos anexos, convenios específicos o singularizados, los que serán parte integrante del presente. En ellos se determinarán los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con sus propósitos y las obligaciones específicas que le correspondan a cada una de las partes.

TERCERA. Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas para toda circunstancia o hecho relacionado con el presente convenio; por lo tanto, asumirán individualmente las responsabilidades consiguientes.

CUARTA. Ambas instituciones contribuirán a los objetivos previstos mediante las siguientes posibles actividades:

a) Facilitando el acceso y utilización por parte de los científicos de las instalaciones, equipos, publicaciones especializadas, etc., para el cumplimento de programas de investigación, desarrollo y formación de recursos humanos.

b) Intercambiando información, datos, observaciones, memorias, publicaciones y otra documentación necesaria para el desarrollo de las actividades a realizar, debiendo la institución receptora mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministró dicha información.

c) Organizando eventos científicos y técnicos (congresos, simposios, reuniones, etc.) para el tratamiento de asuntos de interés, para la coordinación de actividades o para el estudio de cuestiones relacionadas con el objeto del presente convenio.

QUINTA. Lo previsto en la cláusula anterior será de aplicación siempre que no se comprometa el carácter confidencial o los derechos de autor que excepcionalmente podrán tener las observaciones, memorias, publicaciones, investigaciones, proyectos, informes o datos provenientes de cada una de las partes.

SEXTA. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco del presente acuerdo serán de propiedad intelectual de ambas instituciones en la proporción que se acuerde a tales fines. La difusión de los resultados obtenidos en el marco de las actividades acordadas deberá contar con la autorización de ambas instituciones.

SÉPTIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales siempre que ninguna de las partes manifieste fehacientemente su voluntad en contrario, haciéndolo conocer a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. La denuncia del presente convenio no otorga derecho a ninguna de las partes a reclamar a la otra indemnización alguna.

OCTAVA. No obstante lo expresado en la cláusula precedente, en caso de denuncia deberán acordarse mecanismos expresos que garanticen que las actividades en ejecución serán finalizadas respetando las condiciones y los plazos previstos para su ejecución.

NOVENA.- A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados *ut supra.*

DECIMA: Las partes interpretarán y aplicarán el presente convenio de conformidad con los principios de la buena fe y se comprometen a solucionar sus divergencias en forma amistosa. En el supuesto de no lograrlo, se someten al TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL DE LA CARP (aprobado por resolución n.º 15/17 de la CARP), renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2020.